



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen entre sus competencias el prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, por lo que se debe emitir normativa local para la gestión integral de residuos sólidos, desechos no peligrosos y sanitarios, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente.

Las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales están establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización además de reconocer la autonomía política, administrativa y financiera de estos, lo cual les faculta a gobernar con transparencia en función de los intereses y el bien de la colectividad mediante la formulación, adecuación y actualización de las ordenanzas municipales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a través del Concejo Municipal aprobó la Ordenanza para el Manejo Integral, de Residuos Sólidos en el Cantón Pedro Moncayo, el día veintitrés del mes de julio del dos mil trece.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a través del Concejo Municipal aprobó la Ordenanza para el Manejo Integral, de Residuos Sólidos en el Cantón Pedro Moncayo, el día tres de abril del dos mil dieciocho. En esta reforma se establecen las obligaciones de los gestores ambientales y recicladores, y se definen el monto de la tasa por recolección de residuos a ser cobrado a través de la Empresa Eléctrica del Norte (EMELNORTE) en la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a través del Concejo Municipal aprobó la Segunda Reforma a la Ordenanza para el Manejo Integral, de Residuos Sólidos en el Cantón Pedro Moncayo, el día veintiséis de diciembre del dos mil diecinueve. Donde se establece el monto mensual de la tasa por gestión integral de residuos sólidos a cancelarse por los usuarios de la Empresa Eléctrica del norte (EMELNORTE) en la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo.

Debido a que la Ordenanza para el Manejo Integral, de Residuos Sólidos en el cantón Pedro Moncayo ha sido emitida en el año dos mil trece, es necesario actualizar y codificar la normativa municipal conforme a la legislación nacional actual, y a la Disposición General Décimo Sexta y Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Además de lo comunicado a través del Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2025-1020-OF de fecha 27 de octubre de 2025, el Mgs. Germánico Gabriel Gordillo Artieda, Presidente Ejecutivo (E) de la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. en donde da a conocer la Disposición Ministerial y menciona que: Informar a los GADs con quienes se tiene vigencia convenios del cobro de la TRB, que deberán definir sus propios mecanismos de cobro una vez que finalicen los plazos de los mismos, en virtud que el sector eléctrico dejará de ser agente de recaudación de la TRB.

En este contexto la Dirección de Gestión Ambiental del GAD MPM, presenta a la Máxima Autoridad Cantonal, el presente proyecto de Ordenanza, con el objetivo de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía y crear corresponsabilidad en el manejo adecuado de los residuos sólidos no peligrosos y sanitarios generados en el cantón Pedro Moncayo.

Por lo expuesto, se pone a consideración el “PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO”, para que el Consejo cantonal, dentro de sus facultades legislativas, del trámite correspondiente.

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo del Derecho del Buen Vivir en su artículo 14 establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo sexto Derechos de libertad artículo 66 prescribe que: "Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 27.- El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que algunos de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, en materia ambiental, son los siguientes: “defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus

competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 4 manifiesta: "Los gobiernos municipales tendrán en sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; entre otras: "(...) 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción";

Que, la Constitución de la República en el artículo 415 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal d) competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales relacionado con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 137 inciso cuarto, en relación a la gestión de desechos sólidos, manifiesta que las competencias de prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 275.- Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 283, inciso segundo (...) "Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural" (...);



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 431, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo; si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 566, señala: Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27, numerales 1; 7 y 15, manifiesta que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio entre otras de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: dictar política pública ambiental local; generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente; y, establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 231, manifiesta que "Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: "(...) 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden



ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases";

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 299, señala: "Potestad sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código (...)"

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 248, provee que: "El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimientos legalmente previstos y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos";

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 17, Numeral 3 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la elaboración de normas y reglamentos para el sistema de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en medio urbana y rural; y,

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 18, numeral 4) menciona la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de controlar el cumplimiento de normas y reglamentos para la recolección transporte y gestión integral de residuos sólidos en el medio urbano y rural.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador. 57 literal a) y b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA



Artículo 1.- Toda persona domiciliada o de tránsito, las instituciones públicas y privadas, deberán realizar la separación de los residuos sólidos en la fuente de generación, diferenciando residuos orgánicos, inorgánicos y materiales reciclables, y entregarlos a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidos para cada sector del cantón. A su vez tienen la responsabilidad y obligación de mantener limpios los espacios y vías públicas.

Artículo 2.- El barrido de los espacios públicos, así como la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos (orgánicos, inorgánicos, materiales reciclables, residuos industriales y sanitarios) y la limpieza de calles, pasajes, plazas, aceras, caminos, parques, jardines, puentes, pasos peatonales, quebradas, ríos, áreas verdes y demás espacios públicos, constituyen responsabilidad del GAD Municipal de Pedro Moncayo, dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 3.- El desalojo, la gestión, el tratamiento y la disposición final de los desechos industriales especiales, escombros y desechos peligrosos son de exclusiva responsabilidad de sus generadores, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ubicadas en la ciudad, centros parroquiales, comunas, barrios y demás centros poblados del cantón, de conformidad con los requisitos y disposiciones establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Corresponde al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo normar, regular y supervisar los procesos de manejo y tratamiento aplicables a cada tipo de residuo y desecho sólido recolectado, así como su adecuada disposición final y/o eliminación de conformidad con la normativa ambiental vigente.

Artículo 5.- El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo está facultado para concesionar, delegar, contratar y/o la figura legal correspondiente las actividades de barrido, recolección, transporte y disposición final de los residuos y desechos sólidos generados en el territorio cantonal cumpliendo las disposiciones legales ambientales vigentes.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

Artículo 6.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión integral de residuos y desechos sólidos (generación, clasificación, manejo, barrido, recolección, tratamiento y disposición final) en el cantón Pedro Moncayo.



Artículo 7.- Ámbito de la aplicación. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que generen residuos y desechos sólidos dentro del cantón Pedro Moncayo, independientemente de que su matriz (empresa, institución o ciudad de nacimiento) se encuentre ubicado en otro lugar.

Su aplicación, control y cumplimiento se ejercerán de manera coordinada por la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y COORDINACIÓN

Artículo 8.- Administración y Control. - La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, es la instancia encargada de la administración, control y gestión integral de residuos y desechos generados en el cantón.

Artículo 9.- Coordinación con Instituciones Educativas. - El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo coordinará con las instituciones educativas para que, en el marco de sus actividades de vinculación con la colectividad, desarrollen proyectos de investigación, educación y acción comunitaria en materia ambiental, orientados al aseo, la limpieza, el reciclaje, la reducción y la reutilización de los residuos sólidos.

Artículo 10.- Campañas Informativas de Sensibilización. - La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana y la Dirección de Comunicación Social, implementará campañas informativas de sensibilización, motivación y educación a la ciudadanía sobre temas de manejo de residuos y desechos sólidos.

Artículo 11.- Convenios Interinstitucionales. - El GAD Municipal de Pedro Moncayo gestionará la suscripción de convenios con instituciones públicas, privadas y mixtas, destinados a la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la gestión integral de residuos y desechos dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 12.- De la coordinación con los GAD's Parroquiales. - La Dirección de Gestión Ambiental podrá coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados



Parroquiales para la ejecución de planes y proyectos de gestión de residuos y desechos sólidos.

Artículo 13.- Participación Ciudadana. - La Dirección de Gestión Ambiental promoverá y fomentará la organización y participación ciudadana en mingas de limpieza, orientadas al cuidado y protección de las quebradas, al mantenimiento del ornato de la ciudad en comunidades, barrios y parroquias.

Artículo 14.- Recolección de Residuos Voluminosos. - El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo implementará campañas específicas para la recolección de residuos voluminosos en fechas previamente coordinadas, con el fin de evitar su disposición inadecuada en espacios y vías públicas. Para tal efecto, articulará acciones con los líderes y directivos barriales y comunitarios para su ejecución. Estas campañas no incluirán escombros ni residuos de construcción.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Artículo 15.- La gestión integral de los residuos sólidos. - Comprende el conjunto de servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final que presta la municipalidad, por intermedio de la Dirección de Gestión Ambiental, en los ámbitos domiciliario, institucional, comercial, industrial, agroindustrial y hospitalario limitada exclusivamente a los residuos comunes, y de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 17 de la presente ordenanza.

Artículo 16.- Servicio Ordinario. - Comprende la caracterización, composición, cantidad y volumen de los siguientes tipos de residuos comunes:

- Residuos sólidos domiciliarios.
- Residuos sólidos no peligrosos provenientes de instituciones de salud, laboratorios, investigación o patógenos.
- Residuos sólidos de la vía pública.
- Residuos sólidos que, por su naturaleza, composición, tamaño y volumen, pueden ser incorporados al sistema de manejo de la municipalidad o entidad de aseo, conforme a su capacidad operativa y criterio técnico.

Artículo 17.- Servicios especiales de aseo. - Son los siguientes:

- **Servicio Especial Comercial.**- Es el manejo de residuos comunes generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes,



depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, estaciones de servicio, mecánicas, lubricadoras y similares; carpinterías y reparación de muebles, artes gráficas e imprentas, adoquineras y bloqueras artesanales, lavadoras de autos, bares, discotecas y centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

- **Servicio Especial Institucional.** - Es el manejo de los residuos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares; carcelarios, religiosos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.
- **Servicio Especial Agro-industrial e Industrial.**- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos agro-industriales e industriales tales como: plantaciones florícolas, depósitos fabriles, bodegas manufactureras, madereras, lácteas, laboratorios químicos que manejan sustancias químicas, industria de procesamiento y transformación de abastos o todo lo que competen; fábricas de plásticos, jabonerías, fábricas de baterías, fábricas para la producción de insumos plásticos, plantas siderúrgicas, industria textil, industria de producción de alimentos, fábricas de insumos agropecuarios y demás de índole general en donde se desarrollen actividades donde se generen residuos sólidos en gran cantidad.

CAPÍTULO V

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Artículo 18.- Barrido. – El barrido y recolección de los residuos sólidos comunes serán realizados por la Dirección de Gestión Ambiental, con la participación activa de la ciudadanía del cantón. En tal virtud, es obligación de los propietarios, administradores y arrendatarios de los inmuebles públicos y privados ubicados en el área urbana de la ciudad, centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, las aceras, los parterres centrales y hasta el cincuenta por ciento (50%) de la calzada; realizando el barrido de afuera hacia adentro y el producto de esta limpieza deberá recogerse y entregarse a los vehículos recolectores, conforme al horario establecido para cada sector.

Artículo 19.- Separación. - La separación en la fuente de los residuos sólidos comunes tanto orgánica, inorgánica, como materiales reciclables es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como la ciudadanía en general, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias que determine para cada sector del cantón Pedro Moncayo.



Artículo 20.- Días de Recolección. - Los días de recolección de los residuos orgánicos son los días lunes, miércoles y viernes y para los residuos sólidos inorgánicos los días martes, jueves y sábados, en el horario establecido para cada sector. Los usuarios deberán disponer los residuos correspondientes únicamente al momento de escuchar la señal sonora o melodía que identifica al vehículo recolector, colocando el recipiente o tacho en la acera para su recolección. Una vez que el personal de aseo haya vaciado el recipiente en el vehículo recolector, el propietario o responsable deberá retirarlo de inmediato de la acera y devolverlo a su domicilio o establecimiento.

Artículo 21.- Horarios, Rutas y Frecuencias. - Los horarios, rutas y frecuencias del servicio de barrido y recolección de residuos sólidos serán determinados técnicamente por la Dirección de Gestión Ambiental, de conformidad con criterios operativos y de eficiencia del servicio.

Artículo 22.- Recipientes para Residuos Comunes y/o Domiciliarios. - Toda persona que disponga o coloque los residuos sólidos comunes para su retiro por el personal y los vehículos recolectores deberá hacerlo conforme a la naturaleza del residuo (orgánico, inorgánico o material reciclable), utilizando recipientes de material plástico o metálico con tapa, bolsas o fundas resistentes y con capacidad suficiente, en buen estado y debidamente cerrados, a fin de evitar derrames, accidentes o riesgos para el personal de recolección y para la vía pública.

Artículo 23.- Recipientes de Uso Público. - Los recipientes de uso público situadas en calles, pasajes, plazas, aceras, caminos, parques, jardines, puentes, pasos peatonales, áreas verdes y demás espacios públicos serán utilizadas únicamente para depositar los residuos comunes que generen los transeúntes, serán recogidas y recolectadas por personal del aseo de calles (barrido).

Artículo 24.- Limpieza y Manejo de Residuos en Actividades Comerciales- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carga y descarga de productos, así como aquellas que ejerzan comercio permanente o temporal, estarán obligadas a mantener limpios los espacios donde desarrollen dichas actividades, antes, durante y después de su ejecución, siendo responsables de la limpieza inmediata del área y de disponer de recipientes para la disposición temporal de residuos comunes, debidamente señalizados y con tapa, a fin de efectuar su entrega al vehículo recolector conforme a los horarios establecidos para cada sector.

A su vez, los propietarios, administradores y arrendatarios de los inmuebles públicos y privados de actividades comerciales o emprendimientos ubicados en el zona urbana,



expansión urbana de la ciudad, cabeceras parroquiales y demás poblados del cantón deberán mantener un recipiente para la disposición temporal de residuos comunes, debidamente señalizado y con tapa, a fin de efectuar su entrega al vehículo recolector conforme a los horarios establecidos para cada sector.

Artículo 25.- Obligatoriedad de las Urbanizaciones y/o Conjuntos Habitacionales.

Para el manejo de los residuos sólidos comunes en inmuebles correspondientes a urbanizaciones y/o conjuntos habitacionales, el propietario o administrador deberá señalar la ubicación del área o contenedor destinado a la disposición temporal de los residuos generados por los habitantes; asimismo, las nuevas urbanizaciones y conjuntos habitacionales deberán incluir dicho espacio como requisito obligatorio para la aprobación de los planos, de conformidad con la normativa municipal vigente. El retiro de dichos residuos se efectuará conforme a la programación establecida por la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 26.- Obligatoriedad en Mercados, Ferias y Similares. - Es obligación de los usuarios, comerciantes y emprendedores que desarrollen actividades en mercados, ferias y espacios similares disponer los residuos sólidos generados en las áreas de almacenamiento temporal establecidas para tal efecto, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Asimismo, deberán mantener y dejar en condiciones de limpieza e higiene su puesto de venta y un área mínima de diez (10) metros a la redonda, cuyo retiro de residuos comunes se efectuará conforme a la programación establecida por la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 27.- Obligatoriedad en el Transporte Masivo. - Los propietarios, conductores, empresas y cooperativas de transporte público o colectivo deberán asegurar la adecuada gestión de los residuos sólidos comunes generados durante la prestación del servicio. Para este efecto, estarán obligados a: disponer de recipientes plásticos con tapa en cada unidad, ubicados en lugares accesibles para los usuarios; recolectar los residuos generados durante los recorridos y depositarlos exclusivamente en contenedores autorizados en las terminales o estaciones; y mantener dichas instalaciones en condiciones permanentes de limpieza e higiene.

Artículo 28.- Lugares sin Acceso al Vehículo Recolector. - Las personas que habiten en sectores o lugares donde no exista acceso para el vehículo recolector deberán trasladar los residuos sólidos comunes hasta la vía pública más cercana que cuente con dicho acceso, para su correspondiente recolección conforme a los horarios y frecuencias establecidos.



Artículo 29.- Disposición Final de Residuos Sólidos Comunes. - La disposición final de los residuos sólidos comunes únicamente podrá realizarse en rellenos sanitarios que cuenten con el correspondiente permiso ambiental. En consecuencia, se prohíbe de manera expresa la existencia y utilización de botaderos a cielo abierto, y se sancionará a las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos en sitios no autorizados, de conformidad con la normativa aplicable.

Los residuos sólidos urbanos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica, o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnica y ambientalmente operativas.

Artículo 30.- Aprovechamiento de Residuos. - Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos, ya sea para la producción de compost u otros usos similares, deberán contar previamente con la autorización de la municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 31.- Instalación de Rellenos Privados. - Para la instalación de un relleno sanitario este deberá contar con el permiso ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Competente y cumplir, de manera obligatoria, con las disposiciones legales y normativas locales relativas al uso de suelo, aprobación de planos, permisos de funcionamiento y demás requisitos que resulten aplicables.

Artículo 32.- Horario de Recepción de Desechos Diferentes a los Comunes. - Los ciudadanos del cantón Pedro Moncayo que requieran disponer, de manera particular, residuos sólidos distintos a los domésticos comunes en el relleno sanitario cantonal deberán hacerlo dentro del horario de 09h00 a 14h00 o el establecido por la Dirección de Gestión Ambiental, previo al pago de la tasa correspondiente.

Artículo 33.- Tasa por Recepción de Desechos Diferentes a los Comunes. - El cobro por la recepción de desechos distintos de los residuos domésticos comunes se efectuará conforme a los siguientes criterios:

- a) Gestores no registrados en la Dirección de Gestión Ambiental: se aplicará una tasa equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5 %) de una SBU (Salario Básico Unificado), por cada metro cúbico (m³) del material entregado.
- b) Gestores registrados en la Dirección de Gestión Ambiental: se aplicará una tasa equivalente al uno coma uno por ciento (1,1 %) de una SBU (Salario Básico Unificado), por cada metro cúbico (m³) del material entregado.



CAPÍTULO VI

DE LOS DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES

Artículo 34.- Servicio Especial de Desechos Sólidos Peligrosos y/o Especiales. - Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que por sus características sean corrosivos, tóxicos, venenosos, reactivos, explosivos, inflamables, biológicos, infecciosos, irritantes, o patogénicos, carcinogénicos que representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

Artículo 35.- Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales. – Se considerará generador de desechos peligrosos y/o especiales a toda persona natural o jurídica que, como resultado de su actividad económica o productiva, genere residuos clasificados en los Anexos B y C del Acuerdo Ministerial N.º 142 o la normativa que lo sustituya o modifique.

Dichos generadores estarán sujetos a los procesos de regularización ambiental correspondiente y deberán entregar estos desechos para su tratamiento y disposición final a gestores ambientales acreditados y/o autorizados por la autoridad ambiental competente, en cumplimiento de los planes de manejo ambiental aprobados, de acuerdo con la naturaleza de la actividad productiva.

Artículo 36.- Obligación del Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales. - Todos los generadores de residuos y desechos sólidos calificados como peligrosos y/o especiales, estarán obligados a garantizar su manejo integral y adecuada disposición final. El generador será responsable, en los ámbitos administrativo, civil y ambiental, por las consecuencias, impactos o afectaciones al ornato y al entorno que se deriven del acopio, transporte o disposición final inadecuados de dichos residuos, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y en la normativa ambiental aplicable.

Artículo 37.- Responsabilidades del Generador. - Las personas naturales o jurídicas que generen desechos peligrosos y/o especiales serán responsables de establecer y operar sitios o centros de acopio temporal debidamente habilitados, conforme a las disposiciones aplicables. Asimismo, deberán garantizar el mantenimiento permanente de las condiciones de limpieza, seguridad y salubridad de dichos sitios, así como del espacio público que pudiere verse afectado por el ejercicio de esta actividad.

Artículo 38.- Responsabilidad Extendida del Productor. - Los productores o importadores que intervienen en la cadena de comercialización asumirán la



responsabilidad extendida sobre los residuos generados por los productos que introducen en el mercado, debiendo desempeñar un rol activo en su gestión integral y garantizar su adecuada recolección, tratamiento y disposición final, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

Artículo 39.- Aceites y Grasas – Los generadores de desechos peligrosos, tales como aceites y grasas usadas, provenientes de actividades de mantenimiento de maquinaria, restaurantes, fabricas u otras similares, deberán realizar su filtrado y almacenamiento temporal en recipientes debidamente tapados, etiquetados y en condiciones seguras, para su posterior entrega a gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional y/o el GAD Municipal de Pedro Moncayo. Queda estrictamente prohibido el vertido de estos desechos en la red pública de alcantarillado, en cuerpos de agua o directamente sobre el suelo.

Para las bloqueras y/o adoquineras deberán utilizar exclusivamente desmoldantes que no generen afectación al ambiente. Se prohíbe expresamente el uso de aceite quemado.

Artículo 40.- Sustancias Químicas, Solventes, Tintas y Sustancias Afines. - Los generadores de desechos peligrosos, tales como solventes, tintas, sustancias químicas y otras de naturaleza similar, deberán almacenarlos temporalmente en recipientes cerrados, debidamente etiquetados y en condiciones de seguridad, conforme a las disposiciones aplicables en la normativa ambiental vigente. Posteriormente, dichos desechos deberán ser entregados a gestores ambientales debidamente autorizados. Queda estrictamente prohibido el vertido de estos desechos en la red pública de alcantarillado, en cuerpos de agua o directamente sobre el suelo.

Artículo 41.- Recepción, Almacenamiento, Transporte y Movilización de Desechos Peligrosos y/o Especiales.- La recepción, el almacenamiento, el transporte y la movilización de desechos peligrosos y/o especiales únicamente podrán realizarse en sitios y por operadores que cuenten con la correspondiente autorización administrativa ambiental emitido por la autoridad ambiental competente.

Los sitios habilitados deberán cumplir estrictamente con las condiciones técnicas, de seguridad y manejo establecidas en la Norma Técnica Ecuatoriana Obligatoria INEN 2266 o en la normativa que la sustituya o modifique, así como con las demás disposiciones ambientales aplicables.

Artículo 42.- Tratamiento de Desechos Peligrosos y/o Especiales.- - El tratamiento de los desechos sólidos peligrosos y especiales deberán ser tratados con tecnologías apropiadas, la empresa debe establecer su proceso de tratamiento pudiendo ser



solidificación, encapsulación, incineración, autoclave u otra técnica aprobada por la autoridad ambiental competente.

Artículo 43.- Disposición Final de Desechos Peligrosos y/o Especiales.- – Para la disposición final de los desechos peligrosos y especiales de acuerdo a la Norma Técnica Ecuatoriana Obligatoria INEN 2266 pudiere ser:

- *Relleno de seguridad:* *El relleno que está destinado para almacenar únicamente materiales considerados peligrosos. El proceso de llenado de las celdas se lo realiza mediante monodisposición, en la cual se depositan una sola clase de material peligros que contengan características similares y al mezclarse no interactúen.*
- *Relleno sanitario:* *Relleno en el cual se pueden depositar tanto materiales peligrosos, como materiales domésticos mediante celdas separadas o mediante codisposición.*
- *Pozo profundo:* *se debe estudiar minuciosamente la geología de la región. El alcance geográfico de la investigación, debe extenderse lo suficiente como para garantizar que las regiones adyacentes no sean afectadas. Los pozos profundos deben contar con una licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.*

Así como otras alternativas, las mismas que deben ser aprobadas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO VII

DE LOS GESTORES AMBIENTALES PARA RESIDUOS, DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES Y RECICLADORES DE BASE

Artículo 44.- Gestores Ambientales de Residuos y/o Desechos Peligrosos. - Se entiende por gestores ambientales de residuos y/o desechos peligrosos a las personas naturales o jurídicas que cuenten con un permiso ambiental vigente otorgado por la autoridad ambiental competente, o que, en su defecto, desarrollen el manejo de este tipo de residuos y desechos como actividad económica en el territorio cantonal.

Artículo 45.- Alcance. – La municipalidad ejercerá la regulación, control y supervisión de los gestores de residuos, desechos peligrosos y/o especiales y recicladores de base que operen dentro de su jurisdicción, verificando el cumplimiento de la presente ordenanza y la vigencia de las autorizaciones ambientales correspondientes.



Estas facultades se ejercerán sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad ambiental competente para la autorización y control ambiental de dichos gestores.

Artículo 46.- Obligaciones de los Gestores Ambientales de Residuos y/o Desechos Peligrosos. - La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo ejercerá la función de ente de control y supervisor sobre los gestores de residuos y/o desechos peligrosos que operen o desarrollen sus actividades dentro del territorio cantonal, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Registrarse en la base de datos de la Dirección de Gestión Ambiental, a fin de dar cumplimiento a los requisitos de regularización ambiental;
- b) Reportar periódicamente, según los plazos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su permiso ambiental y demás normativa ambiental vigente.
- c) Permitir el control periódico (inspecciones técnicas) de la actividad con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable a nivel local y nacional
- d) Cumplir estrictamente con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 47.- Recicladores de Base. – Se consideran recicladores de base a las personas que realizan la recuperación de materiales reciclables en calles, aceras, vehículos recolectores y sitios de disposición final, participando de manera directa en la recolección, clasificación y entrega de dichos materiales a los sistemas formales de gestión de residuos, mediante actividades de carácter manual, individual o asociativo, realizadas sin procesos industriales.

Artículo 48.- Obligaciones del Reciclador de Base. - La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo ejercerá la función de ente de control y supervisor sobre los recicladores de base que operen o desarrollen sus actividades dentro del territorio cantonal, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Registrarse obligatoriamente en la base de datos de la Dirección de Gestión Ambiental, presentando los siguientes documentos: Datos telefónicos y croquis del área de almacenamiento, con el fin de garantizar la actualización permanente de la información y contar con registros oficiales a nivel cantonal.



- Permitir el control periódico (inspecciones técnicas) de la actividad con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable a nivel local y nacional
- Participación permanente en las capacitaciones y/o actividades de acompañamiento formativo desarrolladas por la Dirección de Gestión Ambiental.
- Cumplir estrictamente con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Artículo 49.- Servicio Especial de Escombros, Tierra y Chatarra. - Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles: tierra de excavación, madera, materiales ferrosos y vidrio mezclado con escombros; ceniza producto de erupciones volcánicas y chatarra de todo tipo.

Artículo 50.- Responsabilidades. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros, tierra o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final de acuerdo a la normativa nacional vigente, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Artículo 51.- Sitios de disposición. - El GAD Municipal de Pedro Moncayo, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, mantendrá un registro actualizado de los lugares autorizados para estos fines o, en su defecto, definirá el área, espacio o escombrera municipal correspondiente para este fin. Entendiendo que estos espacios deben tener obligatoriamente la autorización administrativa ambiental emitidos por la Autoridad Ambiental Competente conforme a la normativa ambiental vigente.

Artículo 52.- Escombrera Municipal. - La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión de Obras Públicas serán las responsables de su administración y manejo técnico, debiendo implementar y supervisar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, control operativo y protección ambiental, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 53.- Dimensiones. - Los escombros que sean depositados en los sitios expresamente autorizados deberán presentarse en forma segregada y no podrán, bajo ninguna circunstancia, encontrarse mezclados con residuos de origen doméstico, industrial, sanitario y/o peligroso. De igual manera, los residuos de construcción



conformados por concreto rígido no deberán exceder las dimensiones máximas de un metro con cincuenta centímetros (1,5 m) de longitud, cincuenta centímetros (0,5 m) de ancho y cincuenta centímetros (0,5 m) de altura, con el objeto de garantizar su correcta manipulación, transporte y disposición final, conforme a la normativa vigente.

Artículo 54.- Obligaciones del Generador. - El generador de escombros, tierra o chatarra estará obligado a garantizar el manejo integral de estos residuos desde su generación hasta su disposición final, asegurando que, en ningún caso, ocupen el espacio público ni ocasionen afectaciones al ornato del entorno urbano o rural. Para el cumplimiento de esta obligación, se deberá efectuar estrictamente las normas de arquitectura, urbanismo y ordenamiento territorial vigentes, así como la demás normativa aplicable.

Artículo 55.- Transporte de Escombros, Tierra o Chatarra. - Las personas naturales o jurídicas que realicen el transporte de escombros, tierra o chatarra deberán llenar los vehículos sin sobrepasar su capacidad máxima, además utilizar lonas coberteras, con la finalidad de evitar deslizamiento de dichos desechos.

En ningún caso se permitirá la disposición de dichos materiales en sitios distintos a aquellos que cuenten con la correspondiente autorización y regularización ambiental vigente.

Artículo 56.- Obligaciones de los Propietarios de Predios sin Edificación. - Los propietarios de predios sin construcción estarán obligados a mantener dichos inmuebles en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad, libres de escombros, desechos y/o residuos sólidos de cualquier naturaleza, a fin de prevenir la generación de focos de infección y riesgos para la salud pública y el ambiente.

Artículo 57.- Notificaciones a Obras de Construcción. - La Comisaría de Construcciones notificará a los propietarios o responsables de las obras el plazo máximo autorizado para la permanencia de escombros y/o tierra en la vía pública, así como las obligaciones relativas a su adecuado almacenamiento y manejo. El área utilizada deberá ser debidamente señalizada para garantizar la seguridad de peatones y la libre circulación vehicular. El propietario de la obra será responsable de la limpieza y restitución del espacio afectado.

CAPÍTULO IX

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS



Artículo 58.- Competencia Municipal. – El GAD Municipal de Pedro Moncayo es la autoridad competente para regular, organizar, controlar y garantizar la gestión integral de los desechos generados por los establecimientos de salud públicos y privados dentro de su jurisdicción, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 59.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza será de cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos públicos y privados ubicados dentro del cantón Pedro Moncayo que generen desechos sanitarios. Para efectos de su aplicación, se considerarán, entre otros, los siguientes establecimientos:

- 1) Establecimientos de salud, tales como hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que operen con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- 2) Centros y clínicas veterinarias;
- 3) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y establecimientos de tatuaje; y,
- 4) Otros establecimientos de características similares que, por la naturaleza de sus actividades, generen desechos sanitarios.

Artículo 60.- Clasificación de los desechos sanitarios. - Para efectos de la presente ordenanza es de conformidad con el Reglamento Interministerial para la gestión de desechos sanitarios publicado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 5186, promulgado por el Ministerio del Ambiente y Salud del Ecuador el 20 de noviembre 2014, en el Registro Oficial Nro. 379.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

Desechos Infecciosos. - Son aquellos que contienen gérmenes patógenos y representan riesgos para la salud; se generan en los siguientes grupos:

- a) **Biológicos.**- Son aquellos que se generan en los establecimientos durante las actividades asistenciales a la salud humana o animales, estos son cultivos o agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, agentes, ampollas, cajas, papel, material de frotos y todos los instrumentos usados para inocular o recoger microorganismos; sangre y sus derivados no usados o con procedimientos a análisis diagnósticos no séricos; fluidos corporales como semen, secreciones, líquidos pleurales, pericárdicos, amnióticos, peritoneales, patológicos e histológicos, tejidos, órganos, material desechable que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material



usado para contener estos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis, de otras enfermedades infecciosas, materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes enteropatógenos;

b) **Anatomo-patológicos.** - Son órganos, tejidos, partes del cuerpo, productos de la concepción y fluidos corporales, obtenidos por mutilación, así como por procedimientos médicos, quirúrgicos o autopsia;

c) **Corto-punzantes.** - Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso por haber estado en contacto con sangre y/o fluidos corporales o agentes infecciosos. Dentro de éstos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio y cualquier otro elemento que por sus características corto-punzantes puedan lesionar y ocasionar un riesgo infeccioso; y,

d) **Cadáveres o partes de animales** provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación.

Desechos químicos. - Son aquellos productos químicos caducados o fuera de especificaciones, restos de sustancias químicas y sus envases o cualquier otro desecho contaminado con éstas, con características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, toxicidad y explosividad por lo que son peligrosos.

Desechos farmacéuticos. - Son aquellos medicamentos caducados, fuera de especificaciones y residuos de sustancias que han sido empleadas en cualquier tipo de procedimiento, dentro de los cuales se incluyen desechos producidos en laboratorios farmacéuticos que no cumplan los estándares de calidad, incluyendo sus empaques.

Desechos radiactivos. - Son aquellos desechos que contienen uno o varios núcleos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente, puede ser: material contaminado y secreciones de los pacientes en tratamiento.

Artículo 61.- Regularización y Manejo de Desechos Sanitarios Peligrosos. - Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán someterse a los procesos de regularización ante la autoridad ambiental competente y cumplir estrictamente con las disposiciones establecidas en el correspondiente permiso ambiental y en los protocolos internos de bioseguridad en cuanto al manejo específico y especializado para cada tipo de desecho, desde su origen hasta su entrega para la disposición final.



Artículo 62.- Obligación y Responsabilidad del Generador de Desechos Sanitarios Peligrosos. - Los establecimientos de salud públicos y privados que, en el ejercicio de sus actividades, generen desechos sanitarios peligrosos serán responsables de su adecuada gestión desde su generación hasta su tratamiento y disposición final, de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria vigente.

Cuando la municipalidad no preste directamente el servicio o no cuente con un sistema operativo habilitado para la gestión de desechos sanitarios peligrosos, los generadores deberán contratar, por su cuenta, gestores ambientales debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente, sin que ello exonere ni limite la competencia del GAD municipal para regular, organizar, controlar y fiscalizar dicha gestión dentro de su jurisdicción, ni el cumplimiento de las ordenanzas municipales aplicables.

Artículo 63.- Centros de Acopio Temporal. - Los desechos sanitarios peligrosos generados en establecimientos de salud deberán ser clasificados y dispuestos, previo a su recolección, en recipientes o fundas plásticas debidamente etiquetadas e identificadas inmediatamente después de su generación, en el lugar de origen. Así mismo de establecer y mantener centros de acopio temporal adecuados, garantizando su limpieza y del espacio público afectado por esta actividad. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá infracción a lo establecido en el permiso ambiental y en la normativa ambiental vigente.

Artículo 64.- Recolección de Desechos Sanitarios por la Municipalidad. - Para garantizar la recolección diferenciada de los desechos sanitarios generados en los establecimientos determinados en el artículo 58 de la presente ordenanza, incluyendo desechos infecciosos, químicos, farmacéuticos, cortopunzantes y de características similares, el municipio deberá asignar vehículos exclusivos con características técnicas adecuadas para su transporte seguro, así como personal capacitado en manejo de residuos sanitarios. Estos vehículos y su operación deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad y las normas establecidas en la normativa ambiental vigente y en los permisos correspondientes.

Artículo 65.- Entrega de desechos sanitarios peligrosos. - Los generadores de desechos sanitarios peligrosos, deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos. Así como también entregar al gestor o gestores ambientales autorizados por el GAD Municipal con quien haya suscrito el contrato respectivo o gestor acreditado ante la autoridad ambiental nacional.

No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la



filtración de líquidos, objetos cortopunzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, el GAD Municipal aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 66.- Condiciones para la Recolección de Desechos Sanitarios Peligrosos. - No se llevará a cabo la recolección de desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera inadecuada, incluyendo, entre otros, fundas rotas o que permitan filtración de líquidos, objetos cortopunzantes fuera de recipientes de plástico rígido, órganos o tejidos no deshidratados, u otros materiales similares. En estos casos, la municipalidad aplicará las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 67.- Modalidades de Prestación del Servicio de Gestión de Desechos Sanitarios Peligrosos. - La prestación de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos podrá realizarse de manera directa por el GAD Municipal o de forma indirecta, mediante delegación, concesión, contratación u otra figura legalmente permitida, con gestores ambientales debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente.

Artículo 68.- Manejo Indirecto de Desechos Sanitarios Peligrosos. - El manejo indirecto de los desechos sanitarios peligrosos, que incluye recolección, transporte, tratamiento y disposición final, solo podrá ser realizado por Gestores Ambientales registrados y autorizados por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, con permiso ambiental vigente. El GAD Municipal realizará la convocatoria pública, registrará y autorizará a quienes cumplan con esta ordenanza, formalizando la autorización mediante la suscripción de un convenio o la figura legal que corresponda.

Artículo 69.- Comisión de calificación y selección para Gestores de Desechos Sanitarios Peligrosos La máxima autoridad del GAD Municipal de Pedro Moncayo designará una comisión que califique a los gestores ambientales interesados en participar en la gestión de desechos sanitarios en la jurisdicción del cantón, de conformidad a la presente ordenanza. La comisión estará encargada de verificar la información presentada por los gestores y emitir un informe motivado.

Artículo 70.- Proceso de Calificación para Gestores de Desechos Sanitarios Peligrosos. - Para prestar servicios de gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos dentro del cantón Pedro Moncayo, los gestores ambientales serán sometidos a un proceso de calificación con el objetivo de acreditar y justificar su capacidad técnica, ambiental y legal en las siguientes condiciones:



Informativos		Valoración (5%)
1	Datos Personales del gestor o prestador externo	5
Capacidad Técnica		Valoración (30%)
2	Disponer de un sistema de Desactivación por autoclave, calor seco, radiación, microondas, uso de gases, equipos voltaicos, incandescencia y/o incineración controlada, que le permita garantizar el tratamiento de todos los desechos sanitarios peligrosos incluyendo: desechos infecciosos, químicos (caducados o fuera de especificaciones), farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos), dispositivos médicos.	10
3	Disponer de vehículos para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley y en la Norma Técnica INEN 2 266:2013	10
4	Justificar una experiencia en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos, de mínimo 300.000 kg, en los últimos cinco años, para lo cual se considerará la fecha de presentación de la documentación por parte del Gestor Ambiental interesado, se justificará mediante copias de contratos, actas entrega-recepción o facturas.	10
Capacidad Ambiental		Valoración (45%)
5	Se calificará con el máximo de la puntuación a quien o quienes mantengan Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que le autorice realizar el manejo de desechos sanitarios peligrosos en las fases de: recolección, transporte, tratamiento y disposición final, en el caso de que aplique deberán presentar las matrices ambientales emitidas por el Ministerio del Ambiente de los cuatro trimestres del año previo.	25
6	Certificado de aprobación del curso de transporte de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente de los conductores de los vehículos (copias).	10
7	Se calificará con el máximo de la puntuación a quienes posean los permisos vigentes de transporte emitidos por el COMIL y el Plan de Manejo Ambiental.	10
Capacidad Legal		Valoración (20%)
8	Fotocopias a color de las matrículas actualizadas de los vehículos.	10
9	Copia de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos.	10
Total		100%

Artículo 71.- Gestor Ambiental Autorizado de Desechos Sanitarios Peligrosos. - El gestor ambiental autorizado será responsable de planificar, implementar y supervisar un programa integral de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, incluyendo la definición de rutas, frecuencias, horarios y procedimientos que garanticen



la seguridad, la eficiencia operativa y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO X

DE LAS PROHIBICIONES Y CONTROL DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 72.- Obligaciones del GAD Municipal para la Reducción de Plásticos de un Solo Uso. – El GAD Municipal de Pedro Moncayo, en el ámbito de su jurisdicción y de conformidad con la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Promover el uso de bolsas o fundas reutilizables o elaboradas con materiales reciclados, biodegradables o alternativos al plástico, siempre que estos tengan una menor huella ambiental;
- Incentivar que la producción de fundas y otros utensilios reutilizables, sea realizada por parte de productores locales, a partir de materiales sustentables, reciclados o biodegradables y además resistentes, que permitan varios usos;
- Emitir las ordenanzas necesarias para el cumplimiento de objetivos y metas, acorde con el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos y esta normativa, en su jurisdicción;

Artículo 73.- Utensilios Plásticos de un Solo Uso. – Para efectos de la presente ordenanza, se entenderán como plásticos de un solo uso los siguientes artículos, destinados a ser utilizados una sola vez antes de su descarte:

- Sorbetes mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para bebidas.
- Envases, vasos, empaques, vajilla, recipientes y cubiertos de un solo uso, elaborados total o parcialmente con poliestireno expandido (foam) o con cualquier otro tipo de plástico, así como artículos similares destinados a un solo.
- Fundas plásticas de un solo uso, utilizadas para el acarreo de bienes y/o alimentos elaborados a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal de alta densidad, polímeros de plástico no biodegradable, polipropileno o sus derivados, incluidas aquellas que sean desechables, oxobiodegradables o fragmentables.
- Otros utensilios que, por sus características y efectos ambientales, sean incluidos mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 74.- Materiales de Plásticos de un Solo Uso. - Para efectos de la presente ordenanza, se consideran materiales plásticos de un solo uso aquellos elaborados total o parcialmente con los siguientes polímeros, independientemente de su denominación comercial:



- Poliestireno expandido, también conocido como *foam*, *espuma flex*, *espumafón* o *plumafón*;
- Polietileno de baja densidad (PEBD);
- Polietileno lineal de baja densidad (PELBD);
- Polietileno de alta densidad (PEAD);
- Polímeros plásticos no biodegradables;
- Polipropileno (PP) y sus derivados.

Estos materiales, por su naturaleza y limitada capacidad de reutilización, generan impactos negativos en el ambiente y la salud pública cuando son destinados a un solo uso, por lo que su regulación se sujeta a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y en la normativa nacional vigente.

Artículo 75.- Prohibición de Entrega de Plásticos de un Solo Uso.- Se prohíbe a los establecimientos comerciales, de servicios y a los vendedores ambulantes a partir del primer año de la fecha de vigencia de la presente ordenanza la entrega gratuita u onerosa de:

- Sorbetes, removedores, mezcladores u otros utensilios plásticos de un solo uso, destinados al consumo de bebidas adquiridas por el/los usuario/os.
- Envases, vasos, vajilla, empaques, recipientes y cubiertos de un solo uso, elaborados total o parcialmente con poliestireno expandido (foam) o con cualquier tipo de plástico (elaborado total o parcialmente), destinados a acarrear, contener o consumir bienes o alimentos adquiridos en el establecimiento.
- Fundas plásticas de un solo uso, con el fin de acarrear o contener los bienes o alimentos adquiridos por el/los usuarios/os.

Artículo 76.- Control. - El ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los artículos de este capítulo corresponderá a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Comisaria Municipal del GAD Municipal de Pedro Moncayo, conforme al procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, pudiendo disponerse, como medida provisional o cautelar, el retiro de los plásticos de un solo uso objeto de la infracción.

Artículo 77.- Excepciones. - Se exceptúan de lo establecido en esta ordenanza los siguientes:

- Utensilios de un solo uso (envases, recipientes, vajilla, sorbetes, cubiertos y/o similares) elaborados total o parcialmente con plástico podrán considerarse conforme a la normativa vigente cuando incorporen material reciclado en los



porcentajes establecidos por la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso y se destinen a procesos productivos distintos a plásticos de un solo uso, debiendo la aplicación de la responsabilidad extendida del productor contar con la autorización/aprobación de la Autoridad Ambiental Competente.;

- Productos biodegradables y compostables, debidamente certificados por laboratorios acreditados, nacionales o internacionales, ya sean públicos, privados o pertenecientes a instituciones académicas;
- Fundas plásticas destinadas a empaques primarios, es decir, aquellas que se encuentran en contacto directo con el producto, tales como las utilizadas para alimentos congelados, plantas o flores, productos de panadería, alimentos y bebidas procesadas, así como botellas plásticas que contengan bebidas industrializadas;
- Productos requeridos para el funcionamiento de laboratorios y demás plásticos de un solo uso determinados por la autoridad nacional de salud pública;

Artículo 78.- Alternativas. - Los establecimientos comerciales, de servicios y los vendedores ambulantes podrán ofrecer al público alternativas a los productos plásticos de un solo uso, las cuales podrán ser entregadas de manera gratuita o a cambio de un costo adicional, siempre que dichas alternativas sean reutilizables o compostables en condiciones naturales, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 79.- Reconocimiento Comunicacional. – El GAD Municipal de Pedro Moncayo, a través de sus mecanismos institucionales de comunicación, otorgará anualmente una distinción especial al establecimiento comercial, industria o emprendimiento que haya desarrollado la mejor campaña de difusión orientada a la sensibilización de la población sobre la importancia del uso de productos alternativos al plástico de un solo uso y la promoción de cambios responsables en los hábitos de consumo.

Artículo 80.- Campañas de Información y Sensibilización. – A partir de la vigencia de la presente ordenanza, los productores y distribuidores de plásticos de un solo uso deberán implementar campañas de información y sensibilización dirigidas a la ciudadanía en sus áreas de comercialización, con el objeto de difundir los impactos ambientales asociados al uso de estos productos y promover hábitos de consumo responsable. Dichas campañas deberán realizarse en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental del GAD MPM.

Artículo 81.- Prohibición a la Municipalidad y Entidades Adscritas. - Se prohíbe a la municipalidad y entidades adscritas el uso, consumo o entrega de productos plásticos



de un solo uso contemplados en la presente ordenanza, una vez transcurrido el plazo de dos años contados a partir de su aprobación.

Se exceptúan de esta prohibición aquellos plásticos de un solo uso cuya utilización resulte indispensable por razones de salubridad, seguridad sanitaria o protección de la población frente a contagios virales o bacterianos, siempre que dicha utilización se realice conforme a los lineamientos y disposiciones emitidas por la autoridad rectora de la salud pública.

Artículo 82.- Procesos de Contratación Pública en la Municipalidad y Entidades Adscritas.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, las dependencias y direcciones municipales, así como las empresas públicas adscritas, deberán observar y garantizar, de manera estricta, en todos los procesos de contratación pública, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

CAPÍTULO XI

DEL CONTROL, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 83.- Supervisión y Control. - La Municipalidad, mediante la Dirección de Gestión Ambiental y con apoyo de la Comisaría Municipal, supervisará, controlará y velará por el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas, aplicando sanciones y adoptando las medidas necesarias para garantizar las obligaciones civiles, mantenimiento, limpieza y ornato del cantón.

Artículo 84.- Contravenciones y Sanciones. - En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en la presente ordenanza, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionadas con la multa de 15% SBU (Salario Básico Unificado) quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar los residuos y/o desechos en la acera sin utilizar los recipientes o fundas plásticas impermeables.
3. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
4. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el caso de vehículos, del dueño del automóvil y/o conductor.



5. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de recuperación de materiales.
6. Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos.
7. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
8. Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
9. Dejar animales menores (bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y vacunos) en terrenos baldíos o en la zona central dentro del perímetro urbano parroquial, con el peligro que ensucien o causen daños con sus excrementos las aceras, calles y los espacios públicos.
10. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
11. Efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de sorbetes y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para el consumo de bebidas adquiridas.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Artículo 85.- Serán sancionadas con la multa del 20% de una SBU (Salario Básico Unificado) quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar residuos y/o desechos en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando botaderos no autorizados.
2. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y desechos en general.
3. No respetar la recolección diferenciada.
4. Lavar con manguera los vehículos en espacios públicos.
5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla, escombros y residuos de materiales.
6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
7. Arrojar a las alcantarillas los residuos y desperdicios, materiales sólidos residuos y/o desechos
8. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin el respectivo permiso municipal.
9. Sacar los residuos y/o desechos fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
10. Depositar en espacios públicos los colchones, muebles y otros enseres fuera de la fecha y horario dispuestos para la recolección de residuos voluminosos.



11. No disponer de un basurero plástico dentro de los vehículos de transporte masivo.
12. No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
13. No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado; y,
14. No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionadas con la multa equivalente a un 100% de una SBU (Salario Básico Unificado) quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar en ellos despojos de aves o animales.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos, neumáticos y demás materiales tóxicos.
3. Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, ocupando las aceras, portales de circulación, y en general todo tipo de espacios públicos, manzanas o intersecciones que perjudique al aseo y el ornato de la ciudad.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general sin permiso de autoridad competente.
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra.
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
8. Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
9. Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.
10. Entrega de envases, vasos, vajilla, empaques, recipientes y cubiertos de un solo uso, elaborados total o parcialmente con poliestireno expandido (foam) o con cualquier tipo de plástico (elaborado total o parcialmente), destinados a acarrear, contener o consumir bienes o alimentos adquiridos.



11. Entrega de fundas plásticas de un solo uso, con el fin de acarrear o contener los bienes o alimentos adquiridos.
12. Arrojar residuos y/o desechos desde las ventanas, balcones, terrazas o sitios similares hacia el personal o vehículos de recolección.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionadas con la multa del 200% de una SBU (Salario Básico Unificado) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, residuos y/o desechos en la vía pública, quebradas y cauces de ríos, etc.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la municipalidad a través de la Dirección de Gestión Ambiental.
4. Realizar labores de reciclaje de residuos peligrosos sin contar con la autorización administrativa ambiental.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionadas con la multa del 400% de una SBU (Salario Básico Unificado) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar con los residuos comunes, residuos y/o desechos tóxicos, biológicos, radioactivos y hospitalarios y/o entregar al vehículo recolector.
2. No disponer de los residuos y desechos peligrosos, según lo establecido en esta ordenanza.
3. Proporcionar la combustión de envases vacíos de agroquímicos, plásticos y similares, líquidos inflamables y demás materiales que generen gases tóxicos.
4. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
5. A quien arroje o descargue directamente a la red de alcantarillado público, residuos que contengan sangre producto de cualquier actividad productiva, además se prohíbe la disposición temporal de dichos residuos en sitios públicos o privados.
6. El ciudadano o representante legal de la empresa que cometa una contravención de quinta clase será detenido inmediatamente y podrá, además, ser sancionado en función del Código Orgánico Integral Penal – COIP.



7. Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
8. Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radiactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
9. Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
10. Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
11. Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
12. Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;
13. Disponer los desechos sanitarios peligrosos para la recolección como si fuesen residuos comunes.

Artículo 86.- Reincidencia en las Contravenciones. - Quien reincida en la infracción de las disposiciones de la presente sección, dentro del plazo de un año contado a partir de la imposición de la última sanción, será sancionado con un agravante equivalente al cien por ciento (100 %) sobre la multa previamente impuesta, sin perjuicio de que se inicie o aplique el procedimiento correspondiente conforme a lo establecido para las contravenciones ambientales en el Código Orgánico Integral Penal vigente.

Artículo 87.- Costos. - Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra de su competencia, para remediar el daño causado.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a través de la Comisaría Municipal y/o la autoridad que la reemplace en su competencia y serán cobradas por la vía coactiva bajo la responsabilidad de la Unidad de Tesorería, sin necesidad de fuerza pública sin perjuicio de las sanciones penales y civiles que derivaren por la violación o contravención de la ordenanza y demás leyes que se relacionen.

Artículo 88.- Contraventores. - Los ciudadanos que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados según el grado de la infracción. En el caso de menores de edad, la responsabilidad recaerá en sus padres o representantes legales. Las sanciones serán aplicadas por la Comisaría Municipal, sin perjuicio de las que correspondan a otras autoridades. Para el control de infractores y reincidentes, se llevará un registro de datos.



Artículo 89.- De las Multas Recaudadas. - El 50 % de los fondos recaudados por multas se destinará al presupuesto operativo anual de la Dirección de Gestión Ambiental, para ejecutar campañas de educación ambiental.

Artículo 90.- Cobro y Cumplimiento de Sanciones. - El cobro será efectuado por la Dirección de Gestión Financiera a través de la Unidad de Tesorería, una vez registrado el valor en el sistema del GAD MPM. Además, cuando el contraventor no cancele la multa correspondiente:

1. Si es propietario de un establecimiento comercial, se procederá a la clausura temporal del negocio hasta el cumplimiento de sus obligaciones, y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.
2. Si no dispone de recursos ni posee bienes, la Comisaría Municipal podrá conmutar o sustituir la multa por hasta cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 91.- Órgano Instructor. El órgano instructor en los casos de incumplimiento de esta ordenanza, será el Director/a de Gestión Ambiental, quien realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción por el incumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 92.- Órgano Sancionador. - El órgano sancionador, sin perjuicio de la delegación de las facultades y atribuciones que pueda otorgar la/el alcalde del cantón Pedro Moncayo, será la Comisaría Municipal la encargada de resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la ley, con la documentación recabada por parte del órgano instructor.

Artículo 93.- Órgano Resolutor de Recursos. - Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinaria de revisión, a la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa solo puede ser impugnado en vía judicial conforme la ley.



Artículo 94.- Informes de inspección. - El supervisor de la Dirección de Gestión Ambiental, las comisarías correspondientes y el personal designado deberán elaborar un informe escrito de inspección sobre cualquier situación que afecte el aseo de la ciudad. Con base en este informe se procederá a la citación y aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 95.- Acción popular. -Se concede a toda persona la acción popular para denunciar infracciones a las disposiciones de esta ordenanza, garantizando en todo momento la confidencialidad absoluta del nombre del denunciante.

Artículo 96.- Proceso de Denuncia Ciudadana. - Toda persona natural o jurídica podrá interponer, por escrito, una denuncia ante la Dirección de Gestión Ambiental, cuando tenga conocimiento de la presunta disposición indebida de residuos sólidos por parte de terceros, ya sea fuera del frente correspondiente al inmueble respectivo o en contravención de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

En el evento de que el propietario o responsable del inmueble en el que se constate la presunta infracción no hubiere participado en la comisión de la misma, deberá presentar copia de la denuncia formulada, así como la constancia de su recepción por la autoridad competente, con el objeto de acreditar su falta de responsabilidad y solicitar la exoneración de la sanción administrativa que pudiere corresponder.

Artículo 97.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicadas siempre y cuando la Municipalidad a través de la Dirección de Gestión Ambiental cumpla con los horarios y días establecidos para la recolección de los residuos sólidos tanto orgánicos, como inorgánicos y demás obligaciones de su competencia.

CAPÍTULO XIII

DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROS

Artículo 98.- Hecho Generador. - El hecho generador del presente tributo lo constituye la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligros, dentro del cantón Pedro Moncayo.

Artículo 99.- Sujeto Activo. - El sujeto activo del tributo es el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.



Artículo 100.-Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, las sociedades de hecho y, en general, quienes estén obligados al cumplimiento de la prestación tributaria, ya sea como contribuyentes o como responsables, por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, dentro de la jurisdicción cantonal.

Artículo 101.-Ámbito, Exigibilidad y Recaudación. - La tasa por la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos será determinada y liquidada por cada ejercicio fiscal, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Su cobro y recaudación se realizará por el cien por ciento (100 %) del valor correspondiente, mediante la emisión anual de un título de crédito independiente de los demás tributos municipales.

En caso de que el valor correspondiente sea recaudado por un gestor de cobro que mantenga un convenio vigente con la institución, la recaudación se efectuará de manera mensual o conforme a los términos establecidos en dicho convenio.

Artículo 102.-Valor de la Tasa. - El valor mensual de la tasa a cancelarse por la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, se realiza según el siguiente cuadro:

No.	CATEGORÍA	NOMENCLATURA	TASA DE GESTIÓN
1	Usuarios Naturales Urbanos con servicio de barrido	U. N. U. B.	2,32
2	Usuarios Jurídicos Urbanos con servicio de barrido.	U. J. U. B.	2,67
3	Usuarios Naturales Urbanos sin servicio de barrido.	U. N. U.	1,92
4	Usuarios Jurídicos Urbanos sin servicio de barrido.	U. J. U.	2,02
5	Usuarios Naturales Rurales Sin Construcción.	U. N. R. S. C.	1,01
6	Usuarios Naturales Rurales Con Construcción.	U. N. R. C. C.	1,81
7	Usuarios Jurídicos Rurales Sin Demanda.	U. J. R. S. D.	1,86
8	Usuarios Jurídicos Rurales con Demanda	U. J. R. C. D.	16,11
9	Usuarios Jurídicos Rurales Con Demanda Alta.	U. J. R. C. D. A.	106,25
10	Otros Usuarios Con Demanda Alta	O. U. C. D. A.	1405,00



Artículo 103.-Forma de Pago de la Tasa. - Todos los sujetos pasivos pagarán la tasa de gestión integral residuos y desechos sólidos no peligros directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, o al gestor de recaudación determinado y que mantenga convenio de cobro con la institución.

Artículo 104.-Responsabilidad del Propietario del Predio. – El propietario del predio deberá actualizar oportunamente sus datos, en caso de venta, transferencia o cualquier cambio de dominio, considerando que el título de crédito se emite con base en la clave catastral.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no será responsable por los efectos administrativos, tributarios o legales que se deriven de la falta de actualización de la información catastral, ni por la emisión de títulos de crédito a nombre de anteriores propietarios.

Artículo 105.-Usuarios Responsables de Eventos Públicos. - Las personas naturales o jurídicas responsables de eventos públicos, exposiciones o ferias con fines de lucro deberán pagar una tasa de:

- a) 0,02% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado del lugar del evento, en parroquias urbanas; y
- b) 0,01% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado, en parroquias rurales.

El cobro de esta tasa se efectuará previo al registro del evento ante la Dirección de Gestión Ambiental, y su recaudación se realizará a través de la Dirección de Gestión Financiera, con la finalidad permitir que la municipalidad realice, de ser necesario, las labores de limpieza, recolección y disposición final de los residuos generados durante y/o después del evento.

Artículo 106.-Exenciones.- Se concede exención del pago de la tasa por el servicio de gestión integral residuos y desechos sólidos no peligros a los establecimientos educativos públicos y fiscomisionales, respecto de los servicios públicos básicos de competencia municipal, los cuales serán provistos de manera gratuita por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, directamente o a través de sus empresas públicas, conforme al artículo 48 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 107.-Cobros por Incumplimiento. - En el caso de que el sujeto pasivo del tributo no cumpla oportunamente con el pago de la tasa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, podrá cobrar dicho importe impago vía coactiva a través de la Unidad de Tesorería, calculado desde la fecha de vencimiento.



Artículo 108.-De los Desechos Sólidos en Terrenos sin Construcción y en Bienes Mostrencos.- En caso de que los propietarios no mantengan sus predios libres de escombros, tierra, maleza, residuos y/o desechos sólidos, el GAD Municipal podrá realizar la limpieza respectiva, cuyo costo será cobrado anualmente mediante la carta del Impuesto Predial, con el valor determinado por la Dirección de Gestión Ambiental y reportado a la Dirección Financiera antes del 30 de noviembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, reconocerá públicamente las iniciativas y acciones propuestas por instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, que aporten a la conservación del ambiente.

SEGUNDA. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se someterá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, Código Orgánico Tributario; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA. - Los usuarios del servicio de gestión integral residuos y desechos sólidos no peligros que requieran el incremento o modificación de rutas de los vehículos recolectores de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo deberán presentar de manera previa la solicitud ante la Dirección de Gestión Ambiental. La prestación del servicio estará sujeta a la evaluación de viabilidad técnica, operativa y presupuestaria, y se otorgará únicamente cuando dicha evaluación resulte favorable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Ambiental implementará, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en la página web institucional, un plan de capacitación dirigido a la ciudadanía, con el objetivo de sensibilizar sobre la importancia del manejo integral de los residuos y desechos sólidos además de los riesgos que estos representan para la salud y el ambiente.

SEGUNDA. - La Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Comunicación, ejecutará un plan de difusión y socialización de la presente ordenanza durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde su sanción, a fin de garantizar que la ciudadanía conozca plenamente los deberes y obligaciones establecidos en la misma.



TERCERA. - La Dirección de Gestión Ambiental deberá asignar los recursos necesarios dentro de su Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) para el adecuado cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA. - Con el fin de asegurar una correcta implementación de los procedimientos sancionatorios, se establece un período preventivo de noventa (90) días para residuos comunes y peligrosos, durante el cual la autoridad de control realizará acciones de orientación y prevención. Concluido dicho plazo, se iniciarán los procedimientos sancionatorios correspondientes. Para los desechos sanitarios peligrosos, el período preventivo será de un (1) año.

QUINTA. - El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo en el momento que crea pertinente, podrá analizar y aplicar el aumento progresivo de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligros, con el fin de brindar un servicio continuo y de calidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos y demás normas de igual o inferior jerarquía, expedidas con anterioridad, que se opongan o resulten incompatibles con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, ubicada en la ciudad de Tabacundo, provincia de Pichincha, a los 31 días del mes de diciembre de 2025.


Ing. Verónica Sánchez Cárdenas


**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO**


Abg. Efrén Arroyo Valencia


**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

CERTIFICADO DE DISCUSION. Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL



CANTÓN PEDRO MONCAYO, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, en dos debates, sesión extraordinaria realizada el viernes 26 de diciembre de 2025; y, en sesión extraordinaria de Concejo Municipal realizada el día viernes 31 de diciembre de 2025.

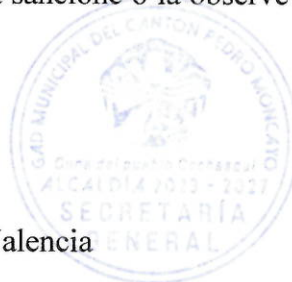
Lo certifico. -



Ab. Efrén Arroyo V.
SECRETARIO GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. - En Tabacundo, el 31 de diciembre de 2025.- De conformidad con el Art. 322 inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente ordenanza la Ing. Verónica Sánchez – alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

Lo certifico. -



Abg. Efrén Arroyo Valencia

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, a los 31 días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), a la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del Código



PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochasquí
ALCALDÍA 2023 - 2027

Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).-
Cúmplase.-


Ing. Verónica Sánchez Cárdenas

ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. - CERTIFICO: QUE LA ING. VERÓNICA SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, FIRMÓ Y SANCIONÓ LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO

A los 31 días del mes de diciembre de 2025.

Lo certifico. -


Abg. Efrén Arroyo Valencia

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



GLOSARIO

- a) **Ambiente.-** Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socio - económicas y socio - ambientales;
- b) **Autoridad ambiental competente.** - Es la entidad pública acreditada que tiene la facultad legal de regular, autorizar, controlar y hacer seguimiento ambiental a proyectos, obras o actividades, de acuerdo con su ámbito territorial y el nivel de impacto ambiental.
- c) **Aprovechamiento.-** Proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje a cualquier otra modalidad que conlleve beneficio sanitarios, ambientales o económicos; y.
- d) **Residuos industriales comunes.** - Son los generados en las actividades industriales como: de las oficinas administrativas, de restos de los alimentos de los trabajadores y de otras actividades que no son propias del proceso industrial y que no representen peligro en su manejo y transporte;
- e) **Desechos biodegradables.** - Son aquellos restos químicos o naturales que se descomponen fácilmente en el ambiente. En estos restos se encuentran los vegetales, papeles no aptos para reciclaje, jabones, detergentes biodegradables, madera y otros desechos que puedan ser transformados en materia orgánica.
- f) **Desechos biológicos.** - Son aquellos que se generan en los establecimientos durante las actividades asistenciales a la salud de humanos o animales, estos son cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, sueros, antígenos, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos; sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos; fluidos corporales y materiales e insumos que hayan estado en contacto con fluidos corporales que no sean corto-punzantes, muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, incluyendo orina y excremento, materiales desechables que



contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa, materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes entero patógenos.

- g) **Desechos comunes.** - Son aquellos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente.
- h) **Desechos.**- Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización;
- i) **Desecho no peligroso.**- Conjunto de materiales sólidos de origen orgánico e inorgánico (putrescible o no) que no tiene utilidad práctica para la actividad que lo produce, siendo procedente de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de todo tipo que se produzcan en una comunidad, con la sola excepción de las excretas humanas, en función de la actividad en que son producidos, se clasifican en agropecuarios (agrícolas y ganaderos), forestales, mineros, industriales y urbanos. A excepción de los mineros, por sus características de localización, cantidades, composición, etc., los demás poseen numerosos aspectos comunes, desde el punto de vista de la recuperación y reciclaje;
- j) **Desecho Peligroso.**- Son residuos o desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos generados a partir una actividad productiva, de servicios o debido al consumo domiciliario con características de peligrosidad, tales como corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas o reactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a la normativa aplicable;
- k) **Desechos sanitarios.**- Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con características de peligrosidad biológica-infecciosa;
- l) **Disposición final de los residuos sólidos.**- Es la última de las fases de la gestión integral de los desechos, en la cual son dispuestos de forma sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación definitiva, en espacios que cumplan con los requerimientos técnicos establecidos en las normas secundarias



correspondiente, para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud humana y el ambiente;

- m) **Espacio Público.-** Zona o espacio de la ciudad donde cualquier persona puede estar y circular libremente;
- n) **Generador de desechos sólidos.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que como resultado de sus actividades pueda emanar o generar desechos sólidos;
- o) **Gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos.-** Constituye el conjunto integral de acciones y disposiciones regulatorias, operativas, económicas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos desde el punto de vista técnico, ambiental y socioeconómico;
- p) **Gestores ambientales.-** Los gestores ambientales son las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que prestan los servicios de recolección y transporte, almacenamiento, eliminación con o sin aprovechamiento, o disposición final de los residuos o desechos originados a partir del uso o consumo de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor.
- q) **Plásticos de un solo uso.-** Artículos plásticos destinados para ser utilizados a corto plazo y por una sola vez.
- r) **Permiso ambiental. -** Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental competente.
- s) **Reciclador de base.-** El reciclador de base es el trabajador autónomo que realiza actividades de recuperación de residuos en cualquiera de las fases de la gestión integral de residuos sólidos, de conformidad con la normativa ambiente aplicable.
- t) **Reciclaje de los residuos sólidos.-** Proceso mediante el cual, previa separación y clasificación selectiva de los residuos o sus componentes, son aprovechados como energía o materia prima en la fabricación de nuevos productos.



- u) **Recolección.** - Acción de acopiar, recoger los desechos en el equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o a los sitios de disposición final.
- v) **Relleno sanitario.**- Es una técnica para la disposición de los desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al medio ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y seguridad pública. Este método utiliza principios de ingeniería para confinar los desechos sólidos en la menor área posible, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, y luego cubriendo los desechos sólidos depositados con una capa de tierra con la frecuencia necesaria, por lo menos al fin de cada jornada;
- w) **Residuos.**- Son aquellos que si bien son basura, pueden tener una segunda vida, ya sea reutilizándolos o reciclándolos. Forman parte de los residuos los envases de plástico o de vidrio, los metales, la ropa, el papel, el cartón y residuos orgánica;
- x) **Residuos domiciliaria común.**- Son aquellos residuos domiciliarios, sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles, los desperdicios, desechos y cenizas, de origen humano o animal, con excepción de excretas humanas y animales;
- y) **Residuos comerciales.**- Son aquellos que son generados en establecimientos comerciales y mercantiles, como: almacenes, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, mercado
- z) **Residuos domiciliario.**- Son aquellos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar.
- aa) **Residuos especiales.**- Son aquellos residuos que por sus características, peso o volumen, requieren un manejo diferenciado como:
 - a) Las cenizas o residuos industriales de fábricas, talleres y almacenes;
 - b) Los desperdicios de mataderos, mercados, ferias, parques, albergues para mascotas y demás establecimientos similares;
 - c) Los desperdicios de la rama de hotelería;
 - d) Los animales muertos y productos decomisados en mal estado;
 - e) Los restos de mobiliario de oficina, menaje de casa, chatarra, jardinería o poda de árboles, salvo lo dispuesto en el artículo anterior;
 - f) Desechos Agrícolas (según el listado de desechos peligrosos y especiales emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional; y.
 - g) Otros similares.
- bb) **Residuos industriales.**- Son aquellos generados en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción y otros similares;
- cc) **Residuos inorgánicos.**- Son aquellos residuos que no se descomponen fácilmente y sufren ciclos de degradabilidad muy largos. Entre ellos están los



plásticos, loza, vidrio, hojalata, zinc, hierro, latas, desechos de construcción y otros de la misma naturaleza.

- dd) **Residuos orgánicos.-** Son aquellos residuos que pueden descomponerse en un tiempo relativamente corto. como: Cáscaras de frutas, verduras, residuos de comida, hierbas, hojas, raíces, vegetales, madera, entre otros.
- ee) **Residuo sólido institucional.-** Son aquellos generados por los establecimientos educativos, militares, religiosos, instituciones gubernamentales o privados, terminales terrestres, marítimas y aéreas u otros similares;
- ff) **Residuo sólido voluminoso.-** Es aquel que por sus características en cuanto a su tamaño no puede ser introducido en el vehículo de recolección o que su volumen exceda de un metro cúbico;
- gg) **Reutilización.-** Acción que permite volver a utilizar los bienes o productos desechados y darles un uso igual o diferente a aquel para el que fueron concebidos;
- hh) **Sistema de tratamiento.-** Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial a través de lo cual se puede generar un nuevo residuo sólido, reduciendo o eliminando los efectos nocivos al ser humano y al ambiente en general;
- ii) **Separación. -** Procedimiento que consiste en clasificar o segregar, colocar en fundas y recipientes adecuados a cada desecho, de acuerdo a sus características y su peligrosidad.
- jj) **Transporte. -** Cualquier movimiento de desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud, a través de cualquier medio de transportación, efectuado conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, dentro del territorio nacional.
- kk) **Vía pública. -** Llámese a cualquier calle de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público cuya limpieza y aseo es responsabilidad municipal.